



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°090-2014-OSINFOR /05. 2

Lima, 31 de Julio de 2014

VISTOS:

La Solicitud de fraccionamiento de pago de Multa formulada por la **COMUNIDAD NATIVA OJEAYO**, Titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal N° 25-ATA/P-MAD-A-003-03, debidamente representada por el Sr. **JULIÁN ITURRARÁN CAMPOS**, identificado con DNI N°00159076, en su calidad de Jefe de la citada Comunidad Nativa, conforme consta del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR de fecha 19 de abril del 2010, se aprobó la "Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en Materia Forestal"; asimismo, por Resolución Presidencial N° 107-2012/OSINFOR de fecha 17 de agosto de 2012, fue aprobada la Directiva N° 004-2012-OSINFOR "Reglamento para el otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre";

Que, con posterioridad a ello y con la finalidad de simplificar los procedimientos del OSINFOR, en cuanto al fraccionamiento de multas, contribuyendo con la optimización y modernización de la gestión del OSINFOR, facilitando a los administrados el acceso al fraccionamiento y apuntando a mejorar la gestión de cobranzas en la Institución, fue dejado sin efecto el Reglamento referido en el párrafo precedente, siendo aprobada por Resolución Presidencial N°026-2014-OSINFOR la Directiva N° 006-2014-OSINFOR "Procedimiento para el otorgamiento del fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", la cual fue dejada sin efecto por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR de fecha 24 de junio de 2014, que aprueba la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 "Procedimiento para el Otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR", instrumento normativo que establece las formalidades y requisitos que debe cumplir la persona natural o jurídica (con o sin título habilitante) sancionada, para solicitar el fraccionamiento de multa; así como el procedimiento que sigue la entidad para tramitar y resolver dichas solicitudes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 561-2012-OSINFOR-DSPAFFS, se resolvió sancionar a la Comunidad Nativa Ojeayo por la comisión de las infracciones contempladas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; e imponerle la multa de 4.04 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;

Que, en atención a los lineamientos normativos internos para el otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Sr. **JULIÁN ITURRARÁN CAMPOS**, solicitó ante la Oficina Desconcentrada de Atalaya el fraccionamiento de la multa impuesta. Dicha solicitud



fue remitida a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, con Memorándum N° 1088-2012-OSINFOR/06.2.1, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre trasladó la solicitud de fraccionamiento de multa a la Oficina de Administración, para la atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 087-2013-OSINFOR/05.2.2, el Jefe de la Oficina de Administración puso en conocimiento del Sr. **JULIÁN ITURRARÁN CAMPOS** que su solicitud de fraccionamiento había sido calificada positivamente, adjuntando para ello el plan de pagos en base al importe de la multa neta;

Que, en materia administrativa se aplicará la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), la cual equivale al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, que señala la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto y previa revisión de los documentos presentados, mediante Memorándum N° 348-2014-OSINFOR/05.2.2, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración remitió el proyecto de Resolución Jefatural a la Oficina de Asesoría Jurídica para el visado correspondiente;

Con los vistos de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM y los lineamientos normativos internos para el otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 561-2012-OSINFOR-DSPAFFS, formulada por el Sr. **JULIÁN ITURRARÁN CAMPOS**, en su calidad de Jefe de la **COMUNIDAD NATIVA OJEAYO**, Titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal N° 25-ATA/P-MAD-A-003-03.





ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER como monto de la deuda materia de fraccionamiento la suma de **S/.14,948.00** (Catorce Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), según detalle del **Anexo N° 1** de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR fraccionamiento de la multa impuesta por el periodo de 12 (doce) meses, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2013, de acuerdo al Cronograma de Pagos, que obra en el **Anexo N° 1** de la presente Resolución, debiéndose efectuar los pagos en el Código N° 000211 – Transacción 9660 del Banco de la Nación a nombre de OSINFOR, informando a la Oficina de Administración de los pagos efectuados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y la Oficina Desconcentrada de Atalaya, en coordinación, lleven el control del cumplimiento de pagos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración notifique la presente Resolución a la Sub Oficina de Ejecución Coactiva, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Atalaya, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



C. ERNESTO ATOCHE CASTILLO
Jefe (e) de La Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090-2014-OSINFOR/05.2

**ANEXO N° 1
DEUDA ACOGIDA y CRONOGRAMA DE PAGOS**

Titular		CCNN OJEAYO			
Permiso/Autorización		25-ATA/P-MAD-A-003-03			
R.D.N°		561-2012-OSINFOR-DSPAFFS			
Factor Multa en UIT	4.04		TIM	1.2%	
Importe Multa (*)	S/. 14,948.00		TIF	0.96%	
Pagos a cuenta	S/. 0.00		Cuota Inicial	15%	
Saldo a Fraccionar	S/. 14,948.00		N° Cuotas	12	
Periodo	Fechas de Vencimiento	Saldo	Multa	Interés M	Cuotas Mensuales (1)
0		S/. 14,948.00			
1	11-Oct-13	12,705.80	2,242.20	Cuota Inicial	2,242.20
2	08-Nov-13	11,605.12	1,100.68	121.98	1,222.66
3	03-Dic-13	10,493.87	1,111.25	111.41	1,222.66
4	27-Dic-13	9,371.95	1,121.92	100.74	1,222.66
5	26-Ene-14	8,239.25	1,132.69	89.97	1,222.66
6	26-Feb-14	7,095.69	1,143.57	79.09	1,222.66
7	29-Mar-14	5,945.03	1,150.66	72.00	1,222.66
8	28-Abr-14	4,783.32	1,161.71	60.95	1,222.66
9	29-May-14	3,606.58	1,176.74	45.92	1,222.66
10	28-Jun-14	2,418.54	1,188.04	34.62	1,222.66
11	29-Jul-14	1,219.10	1,199.44	23.22	1,222.66
12	27-Ago-14	-	1,219.10	11.70	1,230.80
			14,948.00	751.60	15,699.60
(1) El monto que debe efectuar mensualmente corresponde al pago total de la cuota					





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR

CARGO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Magdalena del Mar, 19 de setiembre del 2013

OFICIO N° 087 -2013-OSINFOR/05.2.2

Señor
Julián Iturraran Campos
Jefe de la Comunidad Nativa OJEAYO
Margen Izquierda del Rio Inuya Raimondi
Atalaya



Julián Iturraran Campos
JULIAN ITURRARAN CAMPOS
DNI N° 00159076



26-9-13

Asunto : Solicitud de fraccionamiento de Multa por Infracción Forestal
Referencia : a) Carta s/n del 26.10.2012
b) Directiva N° 004-2012-OSINFOR, RPN° 107-2012-OSINFOR 17.08.2012

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta a su solicitud de fraccionamiento de Multa por Infracción Forestal presentado mediante el documento a) citado en la referencia, según la siguiente información

Nombre	CCNN OJEAYO
Título Habilitante N°	25-ATA/P-MAD-A-003-03
Resolución Directoral N°	561-2012-OSINFOR-DSPAFFS
Factor en UIT	4.04
Importe Multa	S/. 14,948.00
Primer pago Cuota Inicial	S/. 0.00
Importe Multa Neta	S/. 14,948.00

De conformidad al "Reglamento para el otorgamiento de fraccionamiento de Multas por infracción de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", citado con el documento b) de la referencia, le adjuntamos el plan de pagos, en base al importe de la multa neta a la fecha, actualizada a la UIT del año 2013; adicionalmente deberán tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes documentos a completar según corresponda.

1. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante el OSINFOR, deberá desistir del Recurso de impugnación interpuesto,
2. Cancelar, antes de presentar la solicitud, las costas y gastos de cobranza coactiva en caso se hubiera iniciado.
3. Con la solicitud, deberá adjuntar los siguientes documentos.
 - Copia del documento de identidad del titular ✓
 - Copia de la Resolución firme que acepta el desistimiento de la interposición de demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso.
 - En caso de recursos impugnatorios ante OSINFOR, adjuntar copia simple del desistimiento presentado.
4. La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud, hasta la fecha no se ha recibido ningún pago por parte de la CC NN Ojeayo.

A continuación se adjunta el plan de pagos, conforme lo establece el reglamento y al plazo máximo solicitado, cuyas fechas de pago deberán respetarse para mantener vigente su autorización de fraccionamiento.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

MEMORÁNDUM N° 1088 -2012-OSINFOR/06.2.1

A : C. P. C. ERNESTO ATOCHE CASTILLO
Jefe (e) de la Oficina de Administración.

ASUNTO : Remisión de Solicitud de Fraccionamiento

FECHA : Lima, 06 NOV. 2012



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo remitirle la Solicitud de Fraccionamiento de Multa presentado por el representante legal de la Comunidad Nativa Ojeayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal N° 25-ATA/P-MAD-A-003-03.

Debo mencionar que dicho titular fue sancionado mediante Resolución Directoral N° 561-2012-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ing. Danny O. Peñaloza Macha
Director (e)
Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Adjunto: Solicitud de Fraccionamiento (13 folios)

DOPM/dmra

91

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR OFICINA DESCONCENTRADA ATALAYA

26 OCT. 2012

RECIBIDO
N° REG. 195 Folios N° 13
Hora 9:40 FIRMA: [Firma]

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

SOLICITO: **FRACCIONAMIENTO DE MULTA POR INFRACCIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Señor Ingeniero:

Danny O. Peñaloza Macha

Director de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Julián Iturraran Campos, con documento de identidad N° **00159076**, representante legal de la Comunidad Nativa Ojeayo en mi calidad de Jefe, con domicilio legan en la misma comunidad ubicado en la margen izquierda del Río Inuya, del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, región Ucayali, ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, en cumplimiento a la normatividad vigente, solicito se me otorgue el fraccionamiento de la multa por infracción forestal y de fauna silvestre determinado con Resolución Directoral N° 561-2012-ONSIFOR-DSFPAFFS, de fecha 28 de setiembre del 2012, el mismo que fuera notificado a mi representada con fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual se resuelve entre otros sancionar a la Comunidad Nativa Ojeayo titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal N° 25-ATA/P-MAD-A-003-03, la multa de 4.04 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T); en ese sentido dicho fraccionamiento solicitado correspondería conforme al cuadro adjunto al presente.

Asimismo comunico que para efectos de notificación agradeceré se haga llegar toda documentación al Jr. Pangoa 375 – Atalaya, a fin que oportunamente tomemos conocimiento del pronunciamiento del trámite iniciado, también debo comunicarle que adjunto a la presente Copia fedateada de acta de asamblea donde se me reelige como Jefe de la Comunidad por lo que indico que estaré haciendo llegar en la brevedad posible la inscripción en la SUNARP - Pucallpa del Concejo Directivo, ya que se encuentra en trámite ante el órgano correspondiente.

Por lo tanto, pido a usted acceder a lo solicitado por estar de acuerdo a las normas vigentes en materia forestal.

Atalaya, 26 de octubre del 2012



[Firma]
JULIAN ITURRARAN CAMPOS
DNI N° 00159076

Se adjunta:

- Copia fedateada de documento de identidad.
- Copia Fedateada de Acta de nombramiento del nuevo Consejo Directivo.
- Cuadro de propuesta de fraccionamiento

PROPUESTA DE CUADRO DE FRACCIONAMIENTO COMUNIDAD NATIVA OJEAYO

UIT 2012 : 3,650.00
 C. Inicial : 15% de la multa
 TIM : ((0.012xSaldo)x(0.80))/(N° Cuotas)

TITULAR	N° PERMISO	MULTA (UIT)	IMPORTE S/	RESOLUCIÓN	FECHA RESOL	FECHA NOTIF	CUOTA INICIAL	CUOTA	SALDO	N° CUOTAS
Comunidad Nativa Ojeayo	25-ATA/P-MAD-A-003-03	4.40	14,746.00	R.D.N° 561.2012-OSINFOR-DSPAFFS	17/08/2012	22/10/12	2211.90	1173.72	12788.10	11

Atalaya, 26 de octubre del 2012



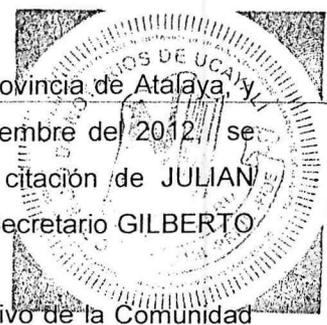
Juan Turran Campos
 JUAN TURRAN CAMPOS
 DNI N° 00159076



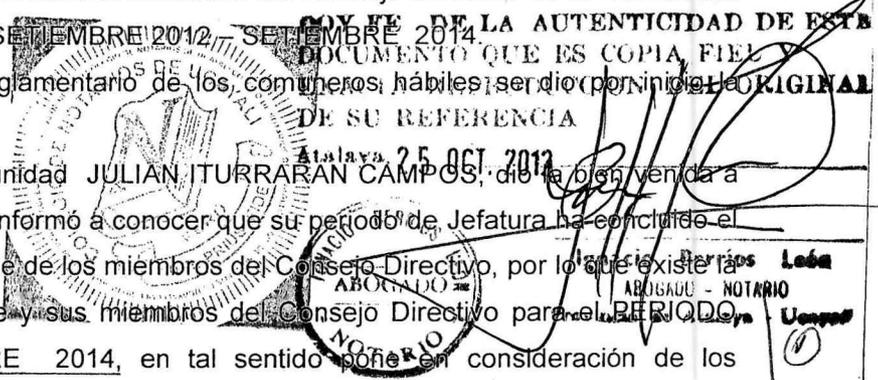
03

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la comunidad nativa OJEAYO, ubicado en el distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya y Departamento de Ucayali, siendo la hora 8.15 a.m., del día 04 de Setiembre del 2012, se reunieron en el local comunal todos los comuneros hábiles, bajo la citación de JULIAN ITURRARAN CAMPOS, quien lo Preside la asamblea y actuando como Secretario GILBERTO MARZANO CAMAITIRI, para tratar agenda única:



Nombramiento del Nuevo Jefe y los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Comunidad Nativa OJEAYO, para el periodo ~~SEPTIEMBRE 2012 - SEPTIEMBRE 2014~~. Una vez verificado el quórum reglamentario de los comuneros hábiles, se dio por iniciada la Asamblea Extraordinaria.



Acto seguido el Jefe de la Comunidad JULIAN ITURRARAN CAMPOS, dio la bienvenida a todos los comuneros presentes e informó a conocer que su periodo de Jefatura ha concluido el 30 de Agosto del 2012, al igual que de los miembros del Consejo Directivo, por lo que existe la necesidad de nombrar nuevo Jefe y sus miembros del Consejo Directivo para el periodo SEPTIEMBRE 2012 - SEPTIEMBRE 2014, en tal sentido pone en consideración de los asambleístas presentes para que al ampro del articulo 27° Inciso A, del Estatuto de la comunidad pueden elegir democráticamente a los nuevos representantes del Consejo Directivo de la Comunidad Nativa Ojeayo.

Estando al informe del Jefe saliente don JULIA ITURRARAN CAMPOS la asamblea en pleno luego de un amplio debate por UNANIMIDAD aprueban REELEGIR al comunero JULIAN ITURRARAN CAMPOS como Jefe y a sus respectivos miembros del Consejo Directivo de la Comunidad Nativa OJEAYO, por un periodo de DOS AÑOS a partir de la fecha, en los siguientes cargos: Jefe, Sub Jefe, Secretario, Tesorero, Fiscal y Un Vocal; los mismo que recayeron en las siguientes personas:

- 1.- Jefe : JULIAN ITURRARAN CAMPOS, con DNI N° 00159076.
- 2.- Sub Jefe : JUAN MARZANO CAMAITIRI, con DNI N° 00161209.
- 3.- Secretario : GILBERTO MARZANO CAMAITIRI, con DNI N° 43985143.
- 4.- Tesorero : FERMIN MAGUIÑO FLORES, con DNI N° 00156497.
- 5.- Fiscal : OFELIA MARZANO CAMPOS, con DNI N° 00161224
- 6.- Vocal : MATEO CAMPOS MORI, con DNI N° 00152292; todos domiciliados

en la misma comunidad nativa OJEAYO, distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya y Departamento de Ucayali. Después de haberse REELEGIDO al Jefe electo y a los Nuevos Miembros del Consejo Directivo de la comunidad; el Jefe reelecto manifestó que continuará trabajando para que la comunidad se desarrolle, económica, culturalmente en coordinación con las autoridades, siempre respetando el estatuto y los acuerdos de la asamblea general.

No habiendo más punto que tratar se dio por culminado la asamblea y una vez leído el contenido del acta firman todos los asistentes en señal de su aprobación, siendo las 11:00 a.m., del mismo día.

N 2478

46



[Signature]
Guilberto Margam.c

D.N.I. 43985143

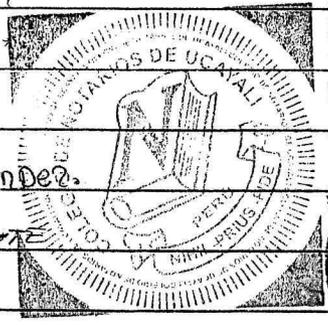
[Signature]
Lili Magdalena Irujoan.M

D.N.I. 68303526

[Signature]
Micer Padirra G

D.N.I. 47917929

[Signature]
Florenceo Merendez.
D.N.I. ENTRAHITE



DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA
Atalaya, 25 OCT. 2012



[Signature]
Ignacio Berrios León
ABOGADO - NOTARIO
Provincia de Atalaya - Ucayali

[Signature]
Revela German
D.N.I. 00159078

[Signature]
Bruno VAYARITA MOREYRA.
D.N.I. 00158564

[Signature]
 JULIAN TUONMAN Campos
 D.N.I N=00159076

[Signature]
 Ofelia Marzano Campos
 D.N.F. 00161224

[Signature]
 Teolinda paredes. N
 D.N.I. 00169296

[Signature]
 Geyner Venavides
 D.N.I. 45 94 1584

[Signature]
 Jonas canoy .t.
 D.N.I 44499804

[Signature]
 Euzalia Merino.
 D.n.i.t 00156339

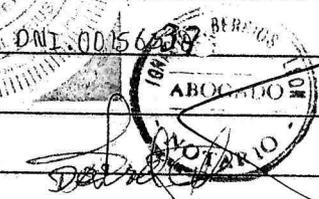
[Signature]
 Delfino campos. M
 D.N.I. 418525458

[Signature]
 Fermín Roguino. F.
 D.N.I 00156497

[Signature]
 María Guerra. c
 D.N.I 00158989



DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL EN SU REFERENCIA
 Alalaya 25 OCT. 2012
 Enrique Pareces. t



[Signature]
 Ignacio Berrios León
 ABOGADO - NOTARIO
 PROVINCIA DE ALALAYA - Ucayali

[Signature]
 Teresa German. G
 D.N.I. 47888896

[Signature]
 David Piroco. r
 D.N.I. 00163103

[Signature]
 Beza Roguino German
 D.N.I 60405317

[Signature]
 Wilson Lopez. Campos
 D.N.I ENTRANTE

[Signature]
 MAURICE roguino
 D.N.I. 62405316.

[Signature]
 Gundermo blanco. ?
 D.N.I. 00157300

[Signature]
 Santos Blanco BEVALLOS
 D.N.I. 00157285

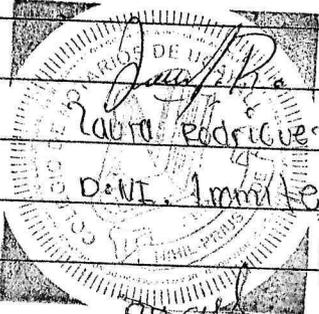
[Signature]
 Fidel Shinchicua Sh.
 D.N.I. 45227437

[Signature]
 Omas Campos M.
 D.N.I 00159073

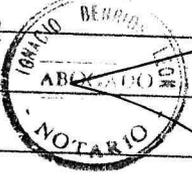


<i>Mateo</i> Mateo Campos. M D.N.I. 00152292	<i>Nicholas</i> Nicolas Sanchez. Z DNI. 00161846	<i>Victoria</i> Victoria Vasquez. C DNI. 45086553
<i>Martin</i> Martin Campos. M D.N.I. 80673908	<i>Candida</i> Candida Marzano. C DNI 0016207	<i>Mari</i> MARI CRIPSON. C DNI. 1001010

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FEEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA



25 OCT. 2012



D.N.I. 00157290
Ignacio Berrios Loza
ABOGADO - NOTARIO
Provincia de Ucayali - Ucayali

<i>Juan</i> Juan Marzano. C D.N.I. 00161209	<i>Rene</i> Rene Conar. M D.N.I. 48753251	<i>Gladis</i> Gladis Marzano. A DNI. 00157304
<i>Raquel</i> Raquel Marzano. C D.N.I. 61440693		

<i>Guilhermina</i> Guilhermina Marzano. C DNI. 44067966	<i>Sofia</i> Sofia Rios. M DNI. 27009422	<i>Jenni</i> Jenni Mendoza. R. D.N.I. 48070685
---	--	--

<i>Elvia</i> Elvia Sanchez. M DNI. TRAMITE	<i>Mirna</i> Mirna Vergaray. J DNI 45872440	<i>Mirna</i> Mirna Loz Marzano. C D.N.I. 62596388
--	---	---

<i>Jorge</i> Jorge Rodriguez D.N.I. 00157296	<i>Rosa</i> Rosa Crispson. C DNI	<i>Elita</i> Elita Marzano. C DNI. 43012314
--	--	---

<i>Felipe</i> Felipe Blanco. Z D.N.I. 00166241	<i>Florinda</i> Florinda Rodriguez. Z DNI 47826478	<i>Hermezinla</i> Hermezinla Campos M D.N.I. 43935129
--	--	---

08



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 561 -2012-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 28 SET. 2012

Expediente Administrativo N° 199-2012-OSINFOR-DSPAFFS

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 199-2012-OSINFOR-DSPAFFS, que versa sobre el Procedimiento Administrativo Único iniciado a la Comunidad Nativa Ojeayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal N° 25-ATA/P-MAD-A-003-03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 247-2012-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 13 de abril de 2012, se dispuso el inicio del PAU a la Comunidad Nativa Ojeayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal N° 25-ATA/P-MAD-A-003-03, por incurrir presuntamente en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como, por presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el citado acto administrativo se respaldó en los siguientes hechos advertidos en la supervisión efectuada en el área del Plan Operativo Anual (POA) aprobado al imputado: a) No existe evidencia de haberse realizado aprovechamiento forestal en la Parcela de Corta Anual correspondiente al Plan Operativo Anual N° 02, en tanto que en el recorrido de la supervisión se constató la inexistencia de viales de arrastre, tocones de árboles aprovechados, patios de acopio, campamento, brigadas de trabajo, equipos y materiales. Situación que no es concordante con el Balance de Extracción que reporta la movilización de 1,413.367 m³, volumen que representa el 45.26% de lo movilizado, por tanto el volumen movilizado no se encontraría justificado; b) Respecto a la especie Copaiba, se movilizó 689.750 m³, volumen que representa el 99% de lo autorizado, sin embargo se verificaron 35 individuos de dicha especie encontrándolos todos en pie; y, c) No existen evidencia de haber realizado manejo de regeneración natural, conforme a lo propuesto en el documento de gestión aprobado;

Que, esos hechos permitieron presumir que la administrada incurrió presuntamente en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como, en las infracciones siguientes: a) Realizar extracciones forestales sin la



correspondiente autorización (literal l); b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso otorgado (literal l); y, c) Facilitar a través de su Permiso el transporte de recursos forestales ilegales (literal w);

Que, en ese contexto, cabe destacar que los elementos que permitieron presumir una contravención a la normatividad forestal y de fauna silvestre vigente en el accionar de la Comunidad Nativa Ojeayo, y que sustentaron el inicio del Procedimiento Administrativo Único, podrán ser desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la instrucción del mismo;

Que, el OSINFOR, garantiza al administrado la plena vigencia del Principio al Debido Procedimiento, a través del ejercicio de su derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita se fundamente en la veracidad de los hechos, y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, siendo así, mediante Carta N° 246-2012-OSINFOR-DSPAFFS, notificada el 18 de mayo de 2012, se notificó a la Comunidad Nativa Ojeayo, la Resolución Directoral N° 247-2012-OSINFOR-DSPAFFS, otorgándole la oportunidad de presentar los descargos que coadyuvan en el esclarecimiento de los hechos materia de imputación y las evidencias que motivaron el inicio del PAU; asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 234° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en lo pertinente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 235.4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo se constata que la Comunidad Nativa Ojeayo presentó los descargos contra las imputaciones formuladas mediante Resolución Directoral N° 247-2012-OSINFOR-DSPAFFS, siendo sus principales argumentos, los siguientes: i) Por falta de conocimiento, su anterior jefe comunal extrajo especies forestales dentro de la Comunidad Nativa Ojeayo sin tener en consideración el Plan Operativo Anual, pese de haber efectuado el censo forestal dentro del área. Por esa razón el supervisor encontró árboles en pie durante el recorrido de la PCA; ii) Se ha efectuado la extracción fuera del área autorizada en el POA 2, pero dentro del área de la comunidad; iii) Al cambiar al jefe comunal, se contrató a profesionales forestales, realizándose tareas conjuntas de reconocimiento de área, inventario de recursos y señalización respecto al siguiente POA, a fin de efectuar un aprovechamiento responsable; y, iv) No han incurrido en ninguna causal de infracción, porque no se ha extraído ningún árbol del POA y la movilización de volúmenes obedeció a una extracción fuera del área autorizada pero dentro del área del Permiso;





Que, de lo anteriormente expuesto se colige que la administrada reconoce haber efectuado el aprovechamiento de los recursos forestales fuera del área que comprende el POA 2 aprobado, pero dentro del área del Permiso. Por tanto, lo manifestado por la titular corrobora la imputación respecto de haberse efectuado el aprovechamiento de individuos sin la correspondiente autorización, pese a que los mismos se ubiquen dentro del área del Permiso. Asimismo, se confirma que la administrada utilizó su Plan Operativo Anual y las Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provinieron de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer. Cabe precisar, que la Comunidad Nativa Ojeayo no ha presentado ningún argumento técnico legal respecto a la falta de implementación de las actividades silviculturales, hecho que se imputa en el presente procedimiento;

Que, con la emisión del Informe Técnico N° 087-2012-OSINFOR/06.2.1 de fecha 05 de setiembre de 2012, se analizan técnicamente los actuados respecto a los hechos materia de imputación, exponiendo lo siguiente: i) De los 113 individuos de la especie Copaiba, el supervisor verificó que 33 árboles autorizados se encontraban en pie, situación discordante a lo indicado en el Balance de Extracción, debido que movilizó 689.75 m³ que representa el 99% del volumen autorizado, por tanto la titular del Permiso no se encontraría justificando la movilización de 345.87 m³; ii) Respecto a la falta de implementación de las actividades silviculturales, dicha imputación queda desacreditada en tanto que en el POA 2 no se encuentra consignada; y, iii) Al haberse efectuado un aprovechamiento no autorizado, se colige que se facilitó el aprovechamiento y transporte ilegal de 345.87 m³ de madera de la especie Copaiba;

Que, respecto a la imputación relacionada con la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, debe precisarse que habiendo vencido la vigencia del permiso el 28 de abril del 2006, carece de objeto pronunciarse sobre este extremo, ya que resulta jurídicamente imposible declararla y/o hacerla efectiva. No obstante, consideramos que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Atalaya autorizó a la Comunidad Nativa Ojeayo, con Resolución Administrativa N° 024-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-ATALAYA, el aprovechamiento de recursos forestales de manera irregular, en tanto que el título habilitante tuvo vigencia hasta el 28 de abril del 2006, situación que amerita hacer de conocimiento al Órgano de Control del Gobierno Regional de Ucayali, a fin que adopte las acciones que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, se advierte que subsiste técnicamente la incongruencia entre lo reportado en el Balance de Extracción y lo hallado en campo durante la supervisión, toda vez que 33 individuos de la especie Copaiba se encontraban en pie, siendo contradictorio a la movilización efectuada al 99% para dicha especie, según lo indicado en el Balance de Extracción;





Que, de conformidad con el Informe Legal N° 483-2012-OSINFOR/06.2.2, y conforme a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, una vez culminada la instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los Órganos de Línea del OSINFOR emiten las Resoluciones Directorales, mediante las cuales resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la Comunidad Nativa Ojeayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal N° 25-ATA/P-MAD-A-003-03, por la comisión de las infracciones contempladas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; e imponerle la multa de 4.04 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- El importe de la multa deberá ser depositado por la Comunidad Nativa Ojeayo, en el Código 000211 – Transacción 9660 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de notificada la presente Resolución Directoral, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días de efectuado el pago; en caso contrario, se procederá a su cobro coactivo.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Nativa Ojeayo, en su domicilio para su conocimiento; asimismo, informarle que, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, tiene el derecho de presentar los medios impugnatorios que estime pertinentes.

Artículo 4°.- Remitir una copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, y a la Fiscalía Provincial Mixta de Atalaya, para que tomen conocimiento de su contenido.





Artículo 5°.- Remitir una copia de la presente Resolución Directoral al Órgano de Control del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 6°.- Incorporar al registro correspondiente cuando adquiera firmeza lo resuelto por el presente acto administrativo.



Danny O. Peñaloza Macha
Director (e)
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR